Suscrición

En la capital 4'50 pesetas trimestre
Id. de fuera de la capital .. 5 id. id.
Ultramar en oro. . . . . 18 id. id.
Id. por un año, en oro . . 25 ptas.
Extranjero, trimestre. . . 7'50 »

Todo pago se entiende por adelantado.

Toda la correspondencia se dirigirá al Director de este periódico.

REDACCIÓN Y ADMOM. Progreso 4-3.º

LA LUCHA

Diario liberal de Gerona.

Anuncios.

En la primera página, una peseta la línea.—En la 2.ª 75 céntimos En la tercera, 50.—En la 4.ª 25.—A los señores suscritores, 12 cénts. —Anuncios mortuorios. En la 4.ª página desde 7 pesetas 50 céntimos en adelante —Comunicados y remitidos de 1'50 á 5 ptas. línea á juicio de la Administración.

Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

Corresponsal en París para anuncios y reclamos, A. LORETTE, 16 RUE CAUMARTIN

Año XVIII. | Se publica todos los dias escepto los siguientes á festivos. | DIRECTOR-PROPIETARIO: D. JOAQUIN RUIZ BLANCH. | Números sueltos 25 céntimos. | N.º 3.530

MIERCOLES 4 JULIO DE 1888

Sección Oficial.

GACETA del 1.º—No contiene disposición alguna de interés general.

IMPORTANTÍSIMO.

Ha hecho muy bien el señor Administrador de Propiedades é Impuestos al llamarnos la atención sobre la Ley de 26 del pasado Junio creando un impuesto de consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores publicada en la *Gaceta* del 28 del mismo, y trasmitiéndonos las disposiciones que más afectar pueden á los industriales ó comerciantes en esta clase de productos, por cuya atención le damos las gracias toda vez que hasta pasados unos dias no hubiéramos conocido las disposiciones que vienen á agobiar más y más el apurado estado de cuantos trabajan y contribuyen á la riqueza general del país.

Para dar cabida á estas disposiciones legales, retiramos otros originales á fin de que nuestros lactores conozcan en parte la nueva ley y se eviten disgustos, que nunca faltan, en estos benditos tiempos.

Hé aquí las disposiciones transitorias:

Aforos.

Primera. Toda persona, bien sea industrial con establecimiento público de fabricación ó venta, bien no se dedique á estas especulaciones, que á la fecha de la publicación de la Ley del Impuesto y de este Reglamento tengan en su poder, ya sean de su propiedad, ya de la agena, aguardientes, alcoholes y demás líquidos espirituosos en cantidad superior á medio Hectólitro, está en la obligación de participar inmediatamente, por medio de relación duplicada, á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, si el interesado reside en la Capital, y á la Administración Subalterna de Hacienda si se hallan en las demás poblaciones, las existencias de dichos líquidos que obren en su poder, con objeto de que tenga lugar el aforo de las mismas que establece la disposición transitoria segunda de dicho precepto legal.

Los interesados deberán recoger una de las declaraciones expresadas con el recibí y sello de la respectiva Administración.

Las personas obligadas á la presentación de las declaraciones expresadas que omitan el cumplimiento de este requisito, incurrirán en las responsabilidades que se consignan al final de este Capítulo.

2.ª Con arreglo á la disposición 2.ª de las transitorias de la Ley del Impuesto, tendrá lugar un aforo general al publicarse la presente Ley de las existencias del alcohol y demas espirituosos que se hallen en poder de Fabricantes, Cosecheros y especuladores: Dicho aforo se verificará con sujeción á las disposiciones siguientes. 1.ª En las capitales de provincia y poblaciones en que existan Administraciones Subalternas de Hacienda, se practicará el aforo ante una Comisión compuesta de dos funcionarios de la Administración designados por la Delegación de Hacienda de la provincia, un Concejal y un representante de la Administración de Consumos de la respectiva localidad.

2.ª En las demás poblaciones, dicha comisión se compondrá del Alcalde, un Concejal, un mayor contribuyente y un representante de la Administración de Consumos.

3.ª Si dejáre de concurrir á los aforos el representante de la Administración de Consumos prévia citación, quedará obligada dicha administración á aceptarlos tal y como resulten hechos por los demás individuos de la Comisión, sin derecho á reclamación alguna.

4.ª El resultado de los aforos se consignará en actas autorizadas por las Comisiones que determinan las disposiciones primera y segunda, y suscritas por los respectivos interesados en cada aforo y, en su defecto, por dos testigos.

5.ª Dichas actas expresarán separadamente las existencias de alcohol y líquidos espirituosos que hayan adeudado el Impuesto de Consumos y las que estén sin adeudar, expresando exactamente, respecto á las primeras, el importe de las cantidades satisfechas por su adeudo.

6.ª Las existencias aforadas en las poblaciones que han utilizado durante el año económico 1887-88 el repartimiento vecinal como medio de hacer efectivo el impuesto de Consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores, se considerarán como no adeudadas.

7.ª Tambien se considerarán como no adeudadas las existencias de dichos espirituosos que resulten aforadas en los extra-radios de las poblaciones en que se hayan utilizado los demás medios de exacción del impuesto.

8.ª Las Administraciones del Impuesto de Consumos ya sean ejercidas por los Ayuntamientos, por grémios, por arrendatarios con la Hacienda, ó con los Municipios, abonarán á la Hacienda el importe de las cantidades percibidas con arreglo á tarifa de la respectiva base de población, por las existencias que resulten del aforo en concepto de adeudadas.

9.ª Los Fabricantes, cosecheros y especuladores de todas clases, serán responsables del Impuesto íntegro que corresponda á las existencias que se aforen como no adeudadas, bien sean de las clases á que se refieren las disposiciones sexta y séptima, bien por hallarse constituidas en depósito en poblaciones donde se administre directamente el impuesto, y así mismo de las diferencias que resulten á las adeudadas entre el impuesto que tengan satisfecho segun tarifa y el que corresponda con arreglo á la ley de este impuesto.

10.ª El pago de las cantidades exijibles por los aforos correspondientes para las existencias en poder de Fabricantes, coseheros y especuladores, podrá realizarse en plazos conforme á lo dispuesto en la ley, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:—1.º Que por el importe de las cantidades adeudadas, se otorgue por los deudores letras ó pagarés por cada uno de los plazos en que hayan de verificar el pago de su importe. 2.º Que los vencimientos de dichos plazos serán á los dias 30 de Setiembre, 30 Diciembre del corriente año, 30 de Marzo y 30 de Junio de 1889; 3.º Que dicho pagarés ó letras se garanticen por las casas de Comercio de arraigo de la poblacion de que sea vecino el otorgante del pagaré á satisfaccion del Administrador Subalterno de Hacienda del partido, ó el de Impuestos y Propiedades de la Capital de la provincia; 4.º Que los fiadores deben estar así mismo avecindados en el pueblo ó en la Capital de la provincia y con casa abierta, debiendo acreditarse si son industriales, su inclusion en la matricula correspondiente y si son propetarios, el concepto en que figuran en el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y amillaramiento correspondientes. 5.º En defecto de la garantia á que se refiere la regla anterior, podrán admitirse fianzas en valores del Estado á los tipos legales para este efectos, con

---

II. Auxiliarle en todas las funciones médicas del departamento de observacion, según determina el art. 102, apartado XVII.

III. Asesorarle é informarle de palabra ó por escrito cuando lo disponga.

IV. Asistir á las sesiones de las Juntas locales de Sanidad, siempre que se trate de asuntos de Sanidad marítima y no se hallen incomunicados, segun dispone el art. 16.

Médicos suplentes.

Art. 107. Estos funcionarios sustituirán en vacantes y ausencias al Médico segundo de consigna, y al Director del lazareto cuando aquél estuviere incomunicado.

Asimismo auxiliarán á los referidos empleados en casos extraordinarios en los que fuere preciso su concurso, prévia la autorizacion de la Direccion general.

Secretarios.

Art. 108. Los Secretarios de los lazaretos tienen el mismo carácter y funciones que los de los puertos, con arreglo á los artículos 76 y 77, con la siguiente variante:

En lugar de la obligacion expresada en el artículo 77, apartado VIII, los Secretarios de los lazaretos extenderán la fórmula cor-

respondiente del refrendo en las patentes que lleven los buques, y certificarán con minuciosidad del historial de la cuarentena segun resulte del expediente respectivo.

Art. 109. Cobrarán mensualmente, y entregarán á los Conserjes, la consignacion para gastos menores de reparacion del establecimiento, segun se dispone en el artículo 149.

Auxiliares.

Art. 110. Corresponde á los Auxiliares de los lazaretos el desempeño de las funciones encomendadas á los Oficiales de las Direcciones de los puertos en el art. 78.

Además deberán extender las comunicaciones que expida la dependencia, ajustándose estrictamente á las minutas.

Art. 111. El auxiliar Intérprete tendrá sobre las obligaciones indicadas en el artículo anterior las que se imponen á los Intérpretes de las Direcciones de los puertos, artículo 80.

Art. 112. El auxiliar Veterinario deberá además, por el segundo concepto de su empleo:

I. Reconocer todos los ganados despues de su desembarque, percibiendo los derechos reglamentarios segun la Real órden de 5 de Julio de 1872 (*Gaceta* del 10).

V. Entregar al contratista de fonda y hospedería y recibir del mismo el material del establecimiento aplicable á este servicio, mediante inventario detallado.

VI. Exigir del mismo las reparaciones necesarias, segun el contrato, en el transcurso de su duracion y en la devolucion de los efectos.

VII. Inspeccionar el cumplimiento de todos los contratos de servicios del lazareto, dando cuenta al Director de las faltas que observe y trasladando estos oficios al Gobernador de la provincia y á la Direccion general.

VIII. Disponer de los Celadores, Patrones y marineros para los servicios de jardinería, albañilería, carpintería y cerrajeria cuando haya buques en cuarentena, y solo en este caso será necesaria la autorizacion del Director para atender á dichos servicios.

IX. Cuidar, bajo su responsabilidad, de que los Celadores, Patrones y marineros, cuando no se hallen en servicio cuarentenario, no tengan otras ocupaciones que las de operarios asignadas en este reglamento.

X. Dar parte al Director de la ineptitud de los Celadores, Patrones y marineros

signadas en la Caja de depósitos ó sucursales de este en las provincias. En defecto asi mismo,de la garantia ó fianza á que se refiere el artículo anterior, podrá admitirse en garantia del pago de los plazos del importe de los derechos el depósito de la especie, siempre que se verifique con arreglo á las condiciones siguientes: 1.ª Que el importe de las cantidades que haya de satisfacerse en los cuatro plazos que expresa el artículo anterior exceda de 100.000 pesetas; 2.ª Que se contituye por el interesado en depósito la especie en local para su custodia que no tenga comunicación ni fácil acceso con las edificaciones colindante. 3.ª Que del depósito ha de tener una sobre-llave la administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia; 4.ª Que se ha de llevar cuenta exacta de las cantidades que se extraigan y que antes de dar salida á estas se ha de abonar el derecho que á las mismas corresponda; bien entendido que las extracciones que se hagan se han de verificar por partida de cinco bocoyes á lo menos; 5.ª Que no se ha de permitir hacer introducciones en el depósito; 6.ª Que las extracciones se han de escolonar de manera que al terminar el año del plazo que se concede para el pago de los derechos, queden satisfechos los que correspondan á la totalidad de las especies constituidas en depósito, y liquidado y terminado este.

3.ª *Penalidad por la defraudacion de los aforos.* Las existencias de alcoholes y demás líquidos espirituosos que se sustraigan al aforo y sean descubiertas, por virtud de investigacion oficial ó denuncia pública, serán decomisadas.

Los funcionarios á cuya iniciativa se deba el descubrimiento de la ocultacion á los denunciadores, tendrán derecho al importe del valor total en venta de la especie decomisada, con la sola deduccion del importe del impuesto que corresponda á dichas especies.

Unos y otros podrán tambien hacerse dueños de las especies con la sola obligacion de pagar el importe del impuesto que á las mismas corresponda.

4.ª Con arreglo à lo determinado en la disposición transitoria primera de la ley, se rebajará del importe de los encabezamientos y arriendos hechos con la Hacienda por el impuesto de Consumos, una cantidad igual á la que en equivalencia de los derechos sobre aguardientes, alcoholes y licores se consignó en los encabezamientos, cupos y arriendos hechos con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, disminuida ó aumentada en la misma proporcion en que los expresados encabezamientos, cupos y arriendos haya disminuido ó aumentado, ya por la aplicacion de lo preceptuado en la Ley de 6 de Julio de 1882, ya por rebajas concedidas posteriormente ó bien por consecuencia de los contratos de encabezamiento ó arriendo celebrados que hayan rigido durante el año económico de 1887-88.

Para computar el aumento ó disminucion que hayan experimentado los tipos fijados segun la Ley de 31 de Diciembre de 1881, se prescindirá de los aumentos hechos en cumplimiento de la Ley de 16 de Junio de 1885, por el gravámen que se estableció sobre la sal y que no se comprendia en la de 31 de Diciembre de 1881.—Madrid 26 de Junio de 1888.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerber.

DESDE PARIS

1.º de Julio de 1888.

Malpaso.—Un escándalo reciente ocurrido en Carcasona, ha proporcionado ocasión al Senado para formular un voto de censura contra uno de los miembros del gabinete, el cual en estos momentos no deja de tener verdadera importancia.

Como el voto del Senado podria tener consecuencias, vamos á recordar en breves palabras los hechos de origen, á fin de que nuestros lectores puedan juzgar la situación del ministro censurado con completo conocimiento de causa.

Tuvieron lugar no ha mucho, elecciones complementarias en Carcasona, y habiéndose descubierto varias irregularidades en el curso de las mismas, Mr. Joudanne, alcalde de la ciudad, fué condenado, como autor de las mismas, á un mes de prisión. No obstante, pagado este último de las marcas de proteccón que tenia recibidas del prefecto del departamento, Mr. Jourdanne metióse en el magin la idea de eludir el mes de arresto que se le habia infligido, de cualquiera manera que fuese. Desde luego solicitó y obtuvo diversos sobrescimientos. Asi confiaba llegar hasta la fiesta nacional del 14 de Julio y aprovecharse de la clemencia presidencial, que se ejerce siempre en aquella época de una manera ámplia y generosa.

Sin empargo, el tribunal concluyó por cansarse de tantos aplazamientos,y el procurador general (fiscal) ordenó el encarcelamiento del recalcitrante alcalde. Entonces el procurador sustituto de Carcasona, Mr. Crozals, invitó cortesmente á Mr. Jourdanne á que se constituyera inmediatamenteen prisión; pero este último, usando de un medio que le habia dado ya muy buenos resultados, se contentó con enviar nuevos certificados facultativos, en los que se hacia constar que tenia necesidad de reposo, y que no estaba en condiciones para poder abandonar su domicilio.

En vista de esta nueva resistencia ó supercheria, mejor dicho, el sustituto Mr. Crozals se creyó en el caso de enviar una pareja de gendarmes á casa del Alcalde rebelde, con órden terminante de conducirlo á la càrcel. Lo que se siguió después, todos los periódicos lo han relatado: Mr. Jourdanne fué sacado á viva fuerza de su casa y llevado en angarillas al local de la prisión, lo cual produjo una série de tumultos y manifestaciones sin ejemplo por lo vielentos y escandalosos, en aquella población de ordinario tranquila y morigerada.

Como consecuencia de todo esto, los partidos políticos de la población se removieron é hicieron llegar hasta el gobierno sus respectivas quejas: los unos, los radicales—representados por dos diputados socialistas del Ande y amigos de Mr. Jourdanne—para obtener un castigo contra el sustituto Mr. Crozal que, cumpliendo con los deberes de su cargo, habia ordenado la captura del alcalde convencido de que sus manejos no tenian otro fin que el de burlar al tribunal eludiendo por medio de una supercheria la pena que le habia impuesto; los otros, los republicanos moderados, para ensalzar la conducta de dicho funcionario y pedir el castigo de cuantos habian tratado de entorpecer en este asunto la acción de la Justicia. ¿Qué hizo el ministro de Justicia por toda respuesta? Pues dió satisfacción á los primeros sin escuchar á los segundos, y ordenó el traslado del sustituto Monsieur Crozal, considerándole por este solo hecho culpable de haberse extralimitado con sus funciones.

Y este asunto ruidoso es el que fué tratado anteayer en el Senado. En vano Mr. Ferruillot se esforzó en demostrar que la posición que habia infligido al sustituto de Carcasona era merecida. El Senado nó quiso apreciar ni una sola de las débiles razones que adujo el ministro, y por unanimidad, à manos levantadas, votó la órden del dia censurando la traslación del referido funcionario.

Como se vé, la situación del ministro despues del voto del Senado, es bastante comprometida. Hoy se decia, sin embargo, que los diputados Mr. Ferroul y Thérol, cuya reclamación habia motivado el traslado del sustituto de Carcasona, iban á interpelar al gobierno con objeto de recabar de la Cámara popular un voto distinto del emitido por el Senado, que sirvira de justificación y rehabilitación del ministro censurado.

Aun cuando se consiguiera este voto de aprobación de los Diputados—lo cual no nos parece probable—entendemos que el ministro de la Justicia ha cometido un acto de torpeza, y esos actos solo puede lavarse con una franca y espontánea dimisión del cargo que se ejerce.

Hundimiento de una casa.—La calle Chateau-d'eau ha sido este noche última teatro de un terrible accidente. A las doce menos algunos minutos, una casa se ha venido al suelo, arrastrando consigo á todos los que la habitaban. Parece que el edificio amenazaba ya ruina,y que por un descuido indisculpable se habia ido aplazando de dia en dia su necesario apuntalamiento.

Poco antes de media noche oyóse en la calle un terrible estallido seguido de una formidable detonación: la casa se había abierto como una naranja, hundiéndose toda la parte lateral que estaba en descubierto en la parte que antes ocupaba otro edificio contiguo, demolido recientemente por causa de alineación. Es inútil describir las escenas desgarradoras que tuvieron lugar como consecuencia inmediata de esa terrible catástrofe. Dada la voz de alarma, á los

Art. 115. Les corresponde:

I. Dar parte al Director de todo hecho cometido por los empleados ó por la poblacion cuarentenaria que perjudique á los edificios, jardines, mobiliario, material náutico y demás efectos de las dependencias.

II. Atender inmediatamente á las reparaciones necesarias de todo el material de su cargo.

Cuando los desperfectos ó perjuicios reconociesen por causa el mal uso, será responsable del importe del gasto el que ocasionase el daño.

III. Rendir trimestralmente cuenta de las cantidades de su administracion, las cuales, con la justificacion de la necesidad del servicio y los recibos ó facturas correspondientes, las pasará al Director de la dependencia para los fines prevenidos en los artículos 101, apartado XII, y 102, apartado XI.

La infraccion de este precepto, como las de los apartados II, V y VI, serán corregidas segun los artículos 125, apartados XXIII y XXIV, y 129.

IV. Dar parte al Director de las obras necesarias de mayor cuantía para la istruccion del oportuno expediente y resolucion e la Direccion general.

II. Disponer y cuidar de su saneamiento.

III. Asistirlo en sus enfermedades.

Capellanes.

Art. 113. Los Capellanes de estos establecimientos tendrán en ellos las mismas funciones que los establecimientos de Beneficencia, y dependeràn, en cuanto á su carácter eclesiástico, del Párraco de la jurisdiccion, necesitando, por tanto, de su autorizacion correspondiente.

Conserjes-inspectores.

Art. 114. Estos empleados tendrán á su cargo la custodia, conservacion y limpieza de los edificios, jardines y arbolado, mobiliario y material náutico y efectos de la dependencia, á excepcion del correspondiente á la Secretaria, y asimismo tendrá el depósito y libre administracion de las cantidades ordinarias para gastos y reparaciones menores consignadas en presupuestos.

Son los Jefes inmediatos de los Celadores en el segundo concepto de operarios que estos tienen, é igualmente de los Patrones y marineros del lazareto para la conservacion y limpieza de las dependencias y jardines.

tablecimiento del estado de la salud del departamento apestado, de las observaciones notables que en él tuvieren lugar y de cuantas noticias pida el Director.

V. Practicar en el departamento de su cargo las autopsias necesarias mediante órden del Gobernador de la provincia, consignando su resultado á continuacion de la historia de la enfermedad.

VI. Reclamar inmediatamente el auxilio del mismo en caso necesario.

VII. Consignar en un certificado minucioso las prácticas sanitarias á que haya sometido á cada buque, con cuantas ocurrencias y observaciones fueren dignas de mencion, pasándolo al Director del establecimiento para que figure en el expediente respectivo el mismo dia en que termine la cuarentena.

VIII. Cumplir y hacer cumplir à sus subordinados todas las disposiciones encomendadas á su departamento.

IX. Dar inmediatamente parte al Director de las faltas cometidas por los mismos.

Art. 106. Cuando no se hallen de servicio en el departamento apestado:

I. Sustituir al Director en ausencias y vacantes.

veinte minutos escasos del hundimienta comparecían los bomberos en el lugar del suceso con objeto de proceder al salvamento de los desgraciados que estaban gimiendo entre los escombros. Por un raro azar de la suerte, todas las víctimas han salido con vida del incidente, si bien algunas han escapado con tan fuertes contusiones y fracturas, que probablemente tendrán que guardar el lecho durante mucho tiempo antes no podrán considerarse completamente sin peligro. El tribunal ha procedido inmediatamente á una información detallada para exigir la responsabilidad del siniestro á quien realmente haya incurrido en ella.—*S.*

Noticias locales y generales.

Se nos dice que no puede avenirse el Delegado de Hacienda á eso de que la Representación de la Compañía Tabacalera tenga más rendimientos en la venta, que tenía él cuando amenazaba á los estanqueros, y les gritaba y les gesticulaba y los aturdía para que dieran dinero en sacas extraordinarias arruinándolos y empobreciéndolos obligándolos hacer esfuerzos que no podían.

Pues ahí verá V. D. Pedro: todo consiste en entenderlo, y ahora se entiende más que cuando la Delegación entendía en esas cosas. ¿No le *paeze* á V. S.?

En el Café de La Rambla,

Hay sentado en una de las mesas que de noche se colocan en el arroyo del paseo, un caballero el cual levanta la silla y pone dos de sus patas sobre el bordillo.

—Caballero?—le dice el mozo—Tenga V. la bondad de no poner la silla en esta posición.

—¿Porqué?—le replica el parroquiano.

—Porque ha venido un Municipal dando órdenes terminantes para que nadie intercepte las aceras ni el paseo.

—¿Pero esto es interceptar?

—¿Qué quiere V.? Todo es *picadilla* por lo que La Lucha ha dicho estos dias.

La Lucha al paño.—Lo que eso significa es falta de sentido común, exceso de pedantería, soberbia tonta, chifladuras desdichadas, genialidades irrisorias y despechos idiotizados. Y mientras, nuestro *Bando* sigue en vigor en todas partes; cada quisque hace lo que le dá la gana, y la policía urbana y los Bandos de buen gobierno y el principio de autoridad en el olvido.

Se ha encargado la busca y captura de Pablo Reventós Ros y Juan Oller Auger.

—Por no haber querido una parte del Ayuntamiento que se contribuyéra á rehabilitar el cuartel de caballería, el Gobierno ha dispuesto, como teníamos dicho, que quede en Gerona una pequeña sección de dicha arma como así se ha hecho. Con esta medida que estaba prevista, nuestra ciudad paga los platos rotos y á sus faltas de medios de riqueza, se une hoy la disminución de los capitales que aquí dejaban los oficiales, soldados y caballos en lo referente al consumo. Esto podrá tener orgullosos á los causantes de lo que la ciudad pierde; pero el vecindario que sufre las consecuencias, mira como desaparecen sus medios de existencia por inercias y propósitos que no se explican, mientras sabe que en un salón de descanso que nadie necesita, se gastan miles de duros.

Esto puede ser muy administrativo y acusará mucho patriotismo, pero es ruinoso y no dice nada en favor del celo que por Gerona tienen algunos, no obstante tenerla siempre en los lábios.

—La recaudación obtenida en la Aduana de Port-Bou durante el pasado mes, asciende á 357.843'83 pesetas en esta forma: primera semana, 91.817'85; segunda semana, 78.566'14; tercera semana, 91.180'63 y cuarta semana pesetas 96.279'21.

Ya vé el señor Delegado de Hacienda como tenemos noticias y las damos, apesar de la órden para que no se nos suministren en su departamento.

—El 27 del actual, el Juzgado de Figueras venderá, nada menos que en setenta y tres lotes, muchas fincas rústicas, alguna urbana y pensiones, todas procedentes y situadas en el pueblo y término municipal de Llers.

—El Juez Municipal de Riumors vende, segun dice, entre otros objetos, una mesa redonda en forma de *pastera*, una cama con *pilánes de valor*, una *fanga*, un *recular de valor*, una *culéra* y una *zamal*.

Por Dios señor Juez Municipal de Riumors, que eso será castejano, pero nó castellano.

—En su penúltimo número, *La Voz del Pirineo*, periódico del señor Maciá, intenta contestarnos al suelto que le dedicamos hace dos semanas contestando á uno suyo censurando sin venir á cuento á la Administracion de tabacos, pero huyendo el bulto.

Es lo más cómodo. Achacar al prójimo intenciones que no tiene, cantar la palinodia asustarse de lo que se ha dicho y cantar el *confiteor*.

¡Pch!

—A los suscritores que nos piden la publicacion de la Encíclica de S. S. el Papa Leon XIII, debemos decirles que en nuestro ánimo estaba ya el publicarla como hacemos con todos los documentos notables y que tan pronto como podamos, la publicaremos íntegra.

—La vecina que fué de esta ciudad D.ª Gertrudis Hernandez y Abadal, debe presentarse en el Juzgado de La Bisbal dentro del plazo de cinco dias, si quiere evitarse perjuicios.

—Antes de ayer estuvo en esta ciudad, aunque por breves horas, acompañado del Secretario del Ayuntamiento de La Bisbal, nuestro distinguido amigo y notable abogado D. Primitivo Sauch, Alcalde de la mencionada villa. El objeto del viaje ha sido el de resolver algunos asuntos relacionados con la administracion de la misma.

—Devolvemos el cambio y saludo que nos dirije el nuevo colega bisemanal Figuerense *La Concentracion*, periódico republicano democrático que ha comenzado á ver la luz pública el primero del actual y cuya mision no es otra, segun su artículo-programa, que unir á todos los republicanos y afines.

Dificililla empresa es esa, aunque muy noble y plausible.

—La Compañía Catalana que en breve actuará en este Teatro dando un corto número de funciones, trabajará en Figueras los dias 15, 16 y 17 del actual segun dice un periódico de la vecina ciudad.

—Debemos ampliar hoy la noticia que dimos ayer del accidente que en el tren procedente de Barcelona antes de ayer tarde y en la Estacion de Riudellots fué víctima un extrangero.

No es Italiano como presumimos fijándonos en su nombre y apellido, si nó griego de nacionalidad; tiene 28 años y en su deseo de ver corridas de toros, se trasladó hace unas semanas desde Marsella á Barcelona en donde presenció las dos ultimamente verificadas.

Hace algun tiempo que viene padeciendo los accesos de que fué víctima antes de ayer, siendo el penúltimo que sufrió, uno grave que le sobrecojió en Lóndres en una de cuyas calles permaneció sin sentido más de tres horas, sin que le auxiliare nadie hasta que despues de este tiempo lo hizo la policía. Segun se desprende de su conversacion, es jóven de posicion desahogada, viaja por gusto, demuestra vasta educacion y es de trato afable y cariñoso.

Ayer en el tren de la tarde salió para Francia siguiendo su camino, muy agradecido por cierto del trato que ha recibido en esta ciudad y del interés que porsusalud ha demostrado una buena parte del vecindario, expresándose con frases de profundo reconocimiento al hablar del Jefe de Estacion señor Navarro, de los Médicos señores Fuster, que es quien le vino auxiliando desde la Estación de Fornells de la Selva, y Ros (D. Narciso) y del encargado del Restaurant de la Estacion, cuyo humanitario comportamiento nos congratulamos en consignar.

—Se ha declarado inutilizada la licencia absoluta del Guardia 2.° de la Comandancia de la Guardia Civil de Puerto Príncipe en la isla de Cuba, Juan Aguilár Portas, cuyo documento se ha extraviado.

—Sabemos que el digno Coronel del Regimiento de Asia señor Borja, de acuerdo con la primera Autoridad Militar de la plaza, ha determinado que la Música de dicho cuerpo amenice las veladas de los dias festivos tocando en la Rambla de nueve á once de la noche, tan pronto como el tiempo deje de ser tan variable como viene siendo desde hace unos dias, y no haya la humedad que reina por las noches á causa de las frecuentes últimas lluvias.

De seguro que esta noticia alegrará á las pollitas y pondrá de malhumor á algunas mamás.

—Ayer tarde tuvimos el gusto de estrechar la mano en esta redaccion á dos compañeros representantes de los periódicos de Barcelona *La Nacion* y *El Monitor*; hoy se esperan algunos más que vienen á presenciar el jucio oral, cuyas sesiones darán comienzo hoy.

—Con la calificación de sobresaliente, ha obtenido el título de Profesor Normal el Maestro público de Ripoll D. José Guich y Bonet.

Tambien se ha licenciado en Medicina y cirujia el hijo de dicha poblacion D. Manuel Serrat y Puigbó.

A uno y otro la enhorabuena.

—Ayuntamiento.—A la pasada sesión no acudieron los señores Carreras, Puig, Torrellas y algun otro de los escamados, sin duda por evitarse el chubasco que dicen por ahí les aguardaba ó por no tomar parte en la votación de Secretario, porque sabido es que el cacique Carreras no era partidario de la candidatura del señor Font y defendia la del joven abogado señor Lloret, hijo del hoy conservador D. Felipe, por aquello de que aquí entre conservadores y fusionistas á la convicción, existe gran armonia.

No fueron pues y no debió pesarles. Por unanimidad se votó para Secretario al señor Font, antiguo empleado é ilustrado primer Oficial de Secretaría cuyo ascenso tenia bien conquistado, con permiso del D. Vicente que en estas cosas, como en otras, no puede aunque quiera entender una palabra, por aquello de que *cuando natura non dá Salamanca non prestat.*

Despues se presentó una cuenta de gastos hechos en Barcelona por la célebre Comisión que fué á recibir á S. M. y ponernos en berlina; se trataba del importe del alquiler de aquellas carretelas de Figueras, contra cuya cuenta se sublevaron algunos concejales por dos motivos: el primero, porque acusa falta de sentido administrativo el presentar una sola cuenta de gastos hechos por una misma Comisión en dos sesiones distintas, lo cual dió márgen á que algunos Concejales creyeran que al dar su aprobación á la primera cuenta, la habian dado á la general ó al gasto total, y el segundo, porque eso de pedir autorización para pagar una cuenta que ya está pagada tiempo hace, si no es burla, acusa un desconocimiento de la ley y una falta de sentido comun impropio de quien así procede. Se aprobó la dichosa cuenta, pues, pero con protesta.

Y no habiendo nada más de que tratar digno de impresiones, se levantó la sesión consignándose en acta, que el señor D. Pablo Alsina tiene pedida la palabra en primer turno para la sesión próxima.

El horizonte quedó oscurecido y se nos figura, á juzgar por las señas, que vamos á saber cosas muy curiosas, que van á decirse cosas muy poco oidas y que álguien puede resultar evidenciado hasta quedar como su madre lo echó al mundo, cacareando y sin pluma.

Boletin Religioso.

Santo de hoy.
San Laureano.
Cuarenta horas.
Están en la iglesia del Hospicio.

En los domingos durará la exposición 7 horas á saber: cuatro por la mañana, desde las 8 á las doce: y por la tarde tres, empezando una hora antes; y se reservará en todo el año al toque de la primera oración.

TELÉGRAMAS

Madrid 2.—El jueves ó el viernes próximo se reunirá la Liga agraria para empezar el estudio y redaccion del manifiesto que dirigirá al pais.

Esta semana se suspenderán las sesiones en ambas Cámaras.

Ha vuelto á ver la luz el diario titulado *El Ejército Español*, órgano del general Cassola.

Aumenta la gravedad del padecimiento del señor Nuñez de Arce.

Esta madrugada la marquesa de Varela ha sido asesinada en su casa, habiendo recibido siete puñaladas y prendiendo fuego al cadáver, para no ser descubiertos el autor ó autores del crimen.

Se ha firmado el decreto suspendiendo las sesiones. Se leerá mañana.

—*Senado.*—El señor Maluquer apoya una enmienda pidiendo un cuarenta por ciento de subida en los aranceles, concediendo autorizacion al gobierno para introducir veinte millones de economías.

Pronuncia un caluroso discurso en defensa de los intereses de la pátria.

Contéstale el señor Teruel Cabo, oponiéndose á la enmienda en nombre de la Comision.

En votacion nominal es desecha la enmienda por 110 votos contra 62.

Votaron en pró los conservadores, los reformistas y nueve individuos de la mayoría, y en contra los ministeriales y los posibilistas.

Telégramas Extranjeros.

Paris 2.—Ha triunfado por el distrito del Chaente el candidato bonapartista.

Imprenta de La Lucha á cargo de Pedro Vert.

FRERO-CARRILES DE TARRAGONA

Á BARCELONA Y FRANCIA.

Horas de entrada y salida de los trenes que admiten pasajeros en la estación de esta Ciudad.

Trenes en dirección á Barcelona.

				Llegada.	Salida.
mañana	Correo	»	1.ª y 3.ª	6'51	6'56
»	Mixto	»	3.ª	10'31	10'56
Tarde	Mixto	»	2.ª y 3.ª	1'30	2'8
»	Correo	»	1.ª 2.ª y 3.ª	3'31	3'39
Noche	Mixto	»	2.ª y 3.ª	10'37	
»	Expres	»	1.ª y 2.ª	9'16	9'21

Trenes en dirección á Port-Bou.

				Llegada.	Salida.
Mañana	Mixto	coches	2.ª y 3.ª		5'20
»	Correo	»	1.ª 2.ª y 3.ª	8'24	8'30
Tarde	Mixto	»	2.ª y 3.ª	12'52	1'30
«	Correo	»	1.ª y 3.ª	5'5	5'11
Noche	Expres	»	1.ª y 2.ª	12'50	12'55

Las horas están ajustadas al meridiano de Madrid.

Los expresos no llevan correo ni equipaje, En estos trenes solo se despachan en Gerona billetes ida en las estaciones de Barcelona, Figueras Port-bou y Francia. La linea férrea del Midi ha establecido enlace con los suyos.

TRANVÍA DEL BAJO AMPURDAN

Salidas para Flassá.

De Palamós 3·39, y a las 9 mañana; y 12'20 y 2'40 tarde.

« Palafrugell, 4'17 y 6·38; mañana; 12'5a y 3'18 tarde.

« La Bisbal, 5'15; y 7'40 mañana; 1'56 y 4'19 tarde.

Llegadas á Flassá 5'57; 8'26 mañana; 241 y 5'06 tarde.

Salidas para Palamós.

De Flassá, 6'32; y 9'16 mañana; 3'17 y 6 tarde.

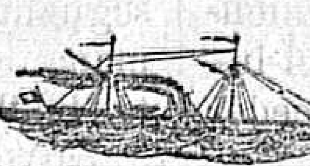
« La Bisbal, 7'32; y 10'01 mañana; 4'12 y 6'46 tarde.

« Palafrugell, 8'33 y 11'02 mañana; 5'14 y 7'46 tarde.

Llegadas á Palamós 9'06 y 11'35 mañana; 5'41; y 8'21 tarde.

Los relojes de la compañia están arreglados por el meridiano de Madrid y por lo tanto hay 25 minutos de retraso con la hora de Palamós.

Servicios de la Compañía Trasatlántica de Barcelona



LINEA DE LAS ANTILLAS, NEW-YORK Y VERACRUZ.—Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico.

Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

LINEA DE COLÓN.—Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á Méjico con trasbordo en Habana.

Un viaje mensual saliendo de vigo el 30, vía Puerto Rico, Habana y Santiago de Cuba.

LINEA DE FILIPINAS.—Extensión á Ilo-ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japón.

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes á partir del 13 de enero, y de Manila cada 4 lunes á partir del 9 de enero.

LÍNEA DE BUENOS AIRES.—Un viaje cada dos meses para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, saliendo de Cádiz cada ocho semanas á partir del 6 de enero.

LÍNEA DE FERNANDO PÓO.—Con escalas en la costa occidental de Marruecos.

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

SERVICIOS DE ÁFRICA.—COSTA NORTE.—Servicio quincenal. Salidas de Cádiz los días 16 y 30 para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el 12 y 25 con las mismas escalas.

COSTA NOROESTE.—Servicio mensual de Cádiz á Larache, Rabat, Casablanca, Mazagán y Mogador.

SERVICIO DE TÁNGER.—Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañia da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancias en sus buques.

AVISO IMPORTANTE.—*La Compañia previene á los Sres. comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que este objeto se le entreguen.*

Esta Compañia admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para más informes.—En Barcelona; *La Compañía Trasatlántica* y los Sres Ripol y Compañía, plaza de Palacio.—Cádiz; la Delegación de la *Compañía Trasatlántica*.—Madrid; D. Julian Moreno, Alcalá 33 y 35.—Santander; Sres. Angel B. Perez y Compañía.—Coruña; D. E. de Guarda.—Vigo; D. Antonio Lopez de Neira.—Cartagena; Sres. Bosch Hermanos.—Valencia; Sres. Dart y Compañía.—Málaga; D. Luis Duarte.

Para más informes, dirigirse al Representante en esta Capital D. ANTONIO BOXA.

SOCIEDAD GENERAL

de transportes marítimos por Vapor.—Comunicacion entre Europa y la América del Sud.

Se emplean solo 16 dias.—Salidas fijas del puerto de Barcelona el 15 de cada mes. Prestan este servicio los grandes y magníficos vapores PROVENCE, BEARN, LA FRANCE, SAVOIE, POITOU y BOURBOUGNE admitiendo carga y pasajeros para RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

Saldrá del puerto de Barcelona el dia 15 de Julio



de 4.200 toneladas, admitiendo pasageros y carga.

NOTA.—Estando ya limitada la cabida, se advierte á los señores cargadores se sirvan pasar nota anticipada de la carga, la que deberá ser entregada el dia 12 precisamente.—PRECIOS: 1.ª clase, 160 duros.—2.ª 100 duros.—3.ª 40 duros.

NOTA.—Estos vapores tienen todas las comodidades que pueda apetecerse.

Los pasajeros de tercera clase serán alojados en grandes Cámaras [illegible] cubierta, y se les proveerá de jergon, cabecera y manta, y se les suministrará diariamente vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa cubierto, etc. Hay cámara especial para señoras en tercera clase.

Los pasajeros que llegan á Buenos-Aires por los vapores de la Sociedad, serán si gustan desembarcados y admitidos durante ocho dias en la fonda de emigrados por cuenta del gobierno argentino. Serán tambien conducidos por cuenta del mismo gobierno (por mar ó ferro-carril) al punto de la República que ellos elijan. Las peticiones sobre estos particulares se harán al capitan del vapor durante la travesía.

Los equipajes deben entregarse precisamente el dia 14 en el local destinado por la compañia.

Consignatarios: Sres. Ripol y C.ª, plaza de Palacio esquina á la de Marquesa, en Barcelona.

Se despachan pasajes hasta el 14 si antes no se ha llenado el cupo; para más informes acúdase al

Representante general en esta provincia D. Antonio Boxa.